

DECRETO-LEY N° 15-689

Adhesión al Congreso Internacional de Turismo

La Plata, 4 de setiembre de 1957.

Visto el presente expediente 2.300-7.096/57, promovido por el Touring Club Argentino, gestionando una contribución de carácter económico, con motivo del Congreso Internacional de Turismo que bajo su patrocinio habrá de llevarse a cabo entre el 14 y el 22 de setiembre próximo, y —

Considerando

Que el Congreso de referencia cuenta con el apoyo y auspicio del Superior Gobierno de la Nación, y es innegable que su realización reportará indudables beneficios por la naturaleza de los problemas turísticos que habrán de ser objeto de estudio.

Que en tal sentido, debe apreciarse y reconocerse en toda su amplitud el esfuerzo que realiza el Touring Club Argentino, cuya acción en materia turística en todo momento ha resultado de positivo valor para el encausamiento y orientación de las actividades nacionales y provinciales atingentes a esa importante industria.

Que en el presente caso, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires no puede estar ajeno al pedido formulado por la aludida institución, por los desinteresados y patrióticos fines que la han impulsado a promover el Congreso Internacional de Turismo y por los beneficios que éste reportará, para una mayor orientación y coordinación de las actividades turísticas.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Adherir a la realización del Congreso Internacional de Turismo, que bajo el patrocinio del Touring Club Argentino, y en celebración de su Cincuentenario, se realizará entre el 14 y el 22 de setiembre del corriente año.

Art. 2° Otorgar al Touring Club Argentino, en carácter de contribución del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 ^{m/n}).

Art. 3° El gasto que se autoriza por el presente decreto-ley deberá ser atendido con cargo a "Rentas Generales".

Art. 4. El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 5° Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, pase al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, a sus efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.